ORDENANZA XVI - Nº 7

(Antes Ordenanza 60/06)

TÍTULO I

REMISES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza establece las disposiciones para la organización, instalación y explotación en la jurisdicción del Municipio de Eldorado del servicio de remises.

ARTÍCULO 2.- Se considera a los fines de la presente Ordenanza, como servicio de remisses, el transporte de personas, con o sin equipaje, en vehículos tipo automóvil sedan, cuatro puertas, con uso exclusivo por parte del pasajero, mediante una retribución resultante del cuadro tarifario proporcionado por la Agencia de Remisses, visado por la Dirección de Tránsito Municipal, o previamente convenida, y cuya dirección, administración y contralor sea ejercida por una Agencia de Remisses, la cual es directamente responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3.- Se considera Agencia de Remisses a la que se halla legalmente constituida para prestar el servicio a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ordenanza, ajustada a las previsiones de este régimen legal.

ARTICULO 4.- Las solicitudes de licencias tendrán una validez de 30 días a contar desde la fecha de su presentación en mesa de entrada de la Municipalidad. Vencido dicho plazo sin que el interesado haya cumplido con todos los requisitos y trámites reglamentarios, se dispondrá el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 5.- Podrán ser titulares de agencias de remisses las personas físicas mayores de edad o jurídicas que acrediten:

1) su identidad personal o la existencia de una sociedad legalmente constituida;
2) domicilio real y legal en la ciudad de Eldorado;
3) ser titular registral como mínimo de tres (3) vehículos afectados al sistema, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud, además reunir los requisitos requeridos por las

reglamentaciones vigentes, debiendo estar patentados y habilitados en la Municipalidad de Eldorado, y que estén libre de deuda a su respecto;

4) tener habilitada una oficina o sede, con las respectivas inscripciones en el ARCA, ATM y MUNICIPALIDAD, dentro del ejido municipal donde se recepcionarán los requerimientos del servicio, con servicio telefónico conectado a la red general, servicio de radio comunicación tipo BLU conectados a la Policía de Misiones;
5) haber dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza General Fiscal Municipal vigente.

Cumplidos estos requisitos y los dispuestos por las demás normas vigentes, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el otorgamiento de las respectivas licencias de explotación de Agencia de Servicio de Remisses, debiendo previamente los solicitantes inscribir las unidades afectadas al servicio en esta Municipalidad, quien llevará un Registro especial de titulares de licencias.

ARTÍCULO 6.- Las agencias debe cumplimentar con todas las disposiciones tributarias, sean nacionales, provinciales o municipales vigentes. El departamento Ejecutivo municipal podrá exigir la demostración del cumplimiento de esta obligación toda vez que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 7.- Los titulares de las agencias serán responsables de la permanente actualización de todas las documentaciones exigidas por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Eldorado, tanto respecto de los vehículos afectados al servicio como de las agencias.

ARTÍCULO 8.- Las agencias deberán colocar en sus oficinas, a la vista del público y en forma bien destacada, un cartel con el cuadro tarifario vigente.

ARTÍCULO 9.- A los efectos del contralor de la totalidad de los vehículos por parte de las agencias, éstas deberán disponer en el local habilitado, de un libro de registro donde constará en forma cronológica las altas y bajas de los vehículos al servicio de la agencia, debiendo asentarse en forma clara la fecha de ingreso y egreso, que deberá coincidir con los registros municipales, número de dominio de la unidad, marca y modelo; nombre y D.N.I. del titular registral del mismo. Este libro deberá ser visado, para su posterior habilitación, con sello y firma del Departamento de Tránsito Municipal, y deberá ser exhibido cada vez que los inspectores municipales se lo requieran.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de llevar un contralor de los chóferes al servicio de la agencia, será obligación de ésta disponer en el local habilitado de un libro de registro con

las mismas formalidades enunciadas en el último párrafo del Artículo 9, en el que constará el nombre del chofer, D.N.I., Tipo y N° de Carnet, fecha de vencimiento y renovaciones, y domicilio del mismo. El hecho de estar anotado en el registro de una Agencia no obsta a que pueda figurar en otras.

ARTÍCULO 11.- Será además obligación de las agencias de remisses presentar cada sesenta (60) días las unidades al Departamento de Tránsito Municipal para su inspección de seguridad y desinfección, y presentar comprobante pago de seguro y comprobante de revisión técnica, debiendo extenderse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 12.- La subsistencia de la licencia acordada estará subordinada a la permanencia en funcionamiento del número mínimo de automóviles en servicio salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada, respecto de un solo vehículo, y por un tiempo que en ningún supuesto podrá ser superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 13.- Las prestaciones de los viajes por la agencia que realicen servicios de remisses son obligatorias una vez convenido el precio de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiendo requerirse el pago antes de la prestación. Se exceptúa en caso de que el usuario incurra en inconducta ostensible, se halle ebrio o con signos evidentes de padecer trastornos que le impidan conducirse correctamente.

ARTÍCULO 14.- Las incompatibilidades para ser titular de una agencia de remisses serán:

1) Haber caducado por falta grave la licencia otorgada a una agencia de la que el solicitante hubiera sido titular, o socio gerente o gerente en el caso de personas jurídicas;
2) Ser deudor de la Municipalidad de Eldorado.

ARTÍCULO 15.- Los derechos a abonar por los titulares de las Agencias de Remisses para el ejercicio de esta actividad serán los siguientes:

1) Para el otorgamiento de la licencia como Agencia de Remisses, por única vez, la suma equivalente a doscientas unidades fiscales y,
2) Por sus oficinas de administración, el equivalente a dos unidades fiscales mensuales;
3) Por cada unidad automotor habilitada, el equivalente a dos unidades fiscales en forma bimensual, en concepto de tasa por inspección de higiene y seguridad.
4) Por cada unidad automotor habilitada, deberá abonarse en concepto de tasa por desinfección y desinsectación, idéntico monto al impuesto por la Ordenanza General Fiscal para los Taxis.

ARTÍCULO 16.- Dentro de un radio mínimo de doscientos (200) metros, no podrá sino establecerse más de una agencia de remisses o afines.

ARTÍCULO 17.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el plazo de 60 días deberá nombrarse un representante legal o administrador, quien actuará en nombre de los sucesores, si los hubiere; caso contrario, la licencia caducará de pleno derecho.

CAPÍTULO III
DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 18.- Ningún vehículo podrá ser habilitado sin estar afectado al servicio de una Agencia de Remisses debidamente habilitada y, la habilitación respectiva, debe ser gestionada por la Agencia, con el consentimiento del interesado, o por el interesado con la autorización de esta. Todo previo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
El Sindicato Único de Remises, Taxis y Afines de Eldorado podrá con la autorización escrita realizar gestiones en nombre y representación de sus afiliados por ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 19.- La habilitación de todo vehículo para el servicio de remisses conforme articulo anterior, deberá ser realizada por el titular registral del mismo o en su defecto por quien acredite ser mandatario, representante legal o judicial de éste, o autorizado contractualmente, mediante documentos debidamente certificados.

ARTÍCULO 20.- Los vehículos afectados al servicio de una agencia de remisses, para ser habilitados, deberán reunir las siguientes características:

1) Ser tipo automóvil sedan cuatro puertas, categoría particular, contar con una capacidad mínima de tres pasajeros y una máxima de cuatro;
2) Modelo no mayor de quince (15) años de antigüedad a contarse de su fabricación.
3) Contar con las condiciones de seguridad en un todo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por las Reglamentaciones de Tránsito vigentes.
4) Mantener condiciones de higiene, confort y buena presentación interior y exterior;
5) Contar con clara iluminación interior para las horas nocturnas; perfecto funcionamiento de los dispositivos lumínicos para el ascenso y descenso de pasajeros;

6) Hallarse radicado y patentado en la Municipalidad de la ciudad de Eldorado y no adeudar multas ni patentes.

ARTÍCULO 21.- La habilitación de los vehículos afectados al servicio de agencias de remisses se dejará sin efecto cuando se compruebe que la unidad ha dejado de cumplir en un todo o en parte con los requisitos técnicos o instrumentales o por carecer de actualización las documentaciones exigidas por las normas vigentes.

ARTÍCULO 22.- Salvo lo dispuesto por el Artículo 12, la licencia otorgada a la agencia para cada automóvil habilitado importará la obligación de mantener el automóvil en uso continuo y su retiro deberá ser comunicado a la Municipalidad de Eldorado, por parte de la Agencia.

ARTÍCULO 23.- Los vehículos afectados al servicio que regula la presente ordenanza deberán acreditar ante el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Eldorado la contratación de seguros de responsabilidad civil, para personas transportadas y no transportadas, y contra terceros con cobertura para remisses especificada en la Póliza de Seguros.

ARTÍCULO 24.- Cada vehículo afectado al servicio de remis deberá en su interior y en lugar bien visible, llevar una placa de papel acartonado plastificado o similar, no susceptible de ser alterado de 20 por 15 cm.; Sellada y firmada por el Departamento Municipal de Tránsito, donde conste el nombre y apellido del conductor, número de carnet profesional, fotografía tipo carnet del mismo, teléfono de la agencia, nombre de la agencia, domicilio de la misma, número de teléfono de la policía, bomberos y hospital SAMIC.

ARTÍCULO 25.- Cada vehículo estará provisto de un gráfico de papel acartonado o cartulina rígida de 20 x 15cm. en el que constará: cuadro tarifario, nombre de la agencia a que pertenece, numero de teléfono y domicilio real. El instrumento no tendrá validez si no está visado con sello y firma del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Eldorado y deberá exhibirse en lugar bien visible.

ARTÍCULO 26.- Los vehículos afectados al servicio deberán contar con una identificación provista por el Departamento Ejecutivo Municipal de Tránsito pegada sobre el parabrisas delantero y vidrio trasero, en lugar bien visible, en el centro de la parte superior del vidrio, de una dimensión de doce (12) centímetros de altura por veintidós (22) centímetros de largo, en el que figure un número correlativo que se le otorgará a cada vehículo habilitado (REMIS Nº ___) y la frase “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ELDORADO” “EMPRESA REMISES _____”.

ARTÍCULO 27.- Ningún automóvil afectado al servicio podrá circular si el conductor no está provisto de la siguiente documentación que acredite:

1) El pago de la patente y demás derechos;
2) Vigencia del seguro contratado que establece la presente Ordenanza;
3) Vigencia de certificado de habilitación del vehículo y carnet de sanidad;
4) Vigencia de certificado de desinfección e inspección de seguridad;
5) Licencia de conductor categoría profesional expedida por la Municipalidad de Eldorado;
6) Constancia de estar afectado el vehículo a una agencia de remisses registrada y habilitada en la Municipalidad de Eldorado.
7) Constancia de Verificación Técnica realizada por taller autorizado o por la Municipalidad de Eldorado; en los vehículos de hasta cinco años, y a partir del segundo, en forma anual; en los vehículos de más de cinco años en forma semestral.
8) Elementos de seguridad: matafuego ABC x 1 kg., botiquín de primeros auxilios, barra de tiro, balizas triangulares.

ARTICULO 28.- Los vehículos afectados a este servicio, no podrán circular con las balizas encendidas.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 29.- Son requisitos para ser conductor o chofer de remisses los siguientes:

1) Poseer licencia de conducir profesional de la categoría habilitante para realizar el servicio, expedido por la Municipalidad de Eldorado;
2) Poseer Carnet de Sanidad expedido por la Municipalidad de Eldorado;
3) Carecer de antecedentes penales por delitos contra la honestidad o la propiedad.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los conductores de remises las siguientes:

1) Conocer ley de tránsito vigente, la presente ordenanza, los decretos o resoluciones y cualquier otra disposición que emane de la autoridad de aplicación relacionado al servicio.
2) Prestar el servicio en perfectas condiciones sico-físicas y con todos los requisitos previstos en la presente ordenanza.
3) Prestar el servicio correctamente ataviado.
4) Conocer la ciudad, sus barrios, calles, edificios públicos, hospitales, clínicas, seccionales de policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se consideren necesarios.

5) Deberá conservar también el aseo del vehículo, observando en todo momento las más estrictas reglas de higiene.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe a los conductores de servicios de remisses:

1) Detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares en que se encuentre prohibido el estacionamiento a vehículos particulares;
2) Fumar en el automotor;
3) Realizar el transporte colectivo de personas desvinculadas al contratante primario del servicio sin su conformidad;
4) Trasladar pasajeros en numero superior al permitido;
5) Trasladar y transportar animales;
6) Llevar acompañantes mientras el vehículo se halle en servicio;
7) Cobrar precio mayor al que determinen las tarifas fijadas;
8) Faltar al respeto o a la consideración debidas al pasajero.

ARTÍCULO 32.- Los conductores de remises tienen los siguientes derechos:

1) Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente por razones de seguridad;
2) Negarse a transportar personas que presenten algunos signos de hallarse intoxicados, en manifiesto estado de ebriedad o que se conduzcan incorrectamente, salvo que el destino sea un centro de salud;
3) Negarse a transportar equipajes de gran volumen, peligrosidad o de que algún modo pueda afectar al vehículo o conductor.

CAPÍTULO V
DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 33.- La inobservancia de lo establecido por la presente Ordenanza hará pasible a los contraventores de las penalidades establecidas en esta norma y en las disposiciones que se dicten en consecuencia, además de las que se especifican en la Ordenanza General Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 34.- La inobservancia por parte de las Agencias de Remisses de lo prescripto por los Artículos 9, 10 y 11 de la presente ordenanza los hará pasibles de una multa equivalente a 20 Unidades Fiscales.

ARTÍCULO 35.- La falta de cumplimiento a lo establecido por el Art. 15º) de la presente ordenanza hará pasible a la agencia de una multa equivalente a 5 Unidades Fiscales, y el vehículo no estará habilitado para prestar el servicio hasta tanto cumpla con lo

requerido.

ARTICULO 36.- La falta de cumplimiento por parte de los vehículos afectados al servicio de Remises de lo prescripto en el Artículo 23 de la presente Ordenanza será equivalente a 30 Unidades Fiscales, siendo sancionado el conductor con diez días de inhabilitación para conducir vehículos afectados al transporte de pasajeros. La segunda infracción cometida agravará la multa e inhabilitación en un 50% y el vehículo será sacado de servicio por quince días. La tercera infracción determinará al retiro definitivo de la habilitación del vehículo reincidente y la cancelación del Carnet Profesional de su chofer si también lo fuere por tercera vez. La Agencia de Remises que acumule en el año cinco faltas de este tipo será sancionada con el retiro de la habilitación constituyendo esto falta grave.

ARTÍCULO 37.- La falta de identificación prevista en el Artículo 26 de la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 10 Unidades Fiscales, siendo el conductor sancionado con Cinco (5) días de inhabilitación para conducir vehículos afectados al transporte de pasajeros. La reincidencia agravará la multa en el primer caso un 50% (cincuenta por ciento) y el vehículo será sacado del servicio durante 10 (diez) días; en el segundo un 100% (cien por ciento) y determinará el retiro definitivo de la habilitación del vehículo reincidente y la cancelación del carnet profesional de su chofer si también lo fuere por tercera vez. La Agencia de Remises que acumule en el año 5 (cinco) faltas de este tipo será sancionada con el retiro de la habilitación constituyendo esto falta grave. Serán solidariamente responsables por el pago de la multa prevista en el presente Artículo el propietario del vehículo, el conductor y la Empresa de Remises.

ARTÍCULO 38.- La falta de cumplimiento por parte de los vehículos afectados al servicio de remisses de lo prescripto en el Artículo 27 los hará pasibles de multa equivalente a 5 Unidades Fiscales y el vehículo no estará habilitado para prestar el servicio hasta tanto cumpla con lo requerido.

ARTÍCULO 39.- Toda persona física o jurídica que explote una empresa de remises sin estar debidamente habilitada al efecto, como establece la presente ordenanza, será sancionada con una multa de 150 Unidades Fiscales debiendo disponerse inmediatamente la clausura del local utilizado a tal fin.

ARTÍCULO 40.- Toda persona física o jurídica que explote un automotor como remis sin estar debidamente habilitado al efecto, como establece la presente ordenanza, será sancionada con el secuestro del automotor, el que será depositado con faja de seguridad en lugar a determinar por la reglamentación. Para la liberación se deberá acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y el pago de una multa

de 100 unidades fiscales. En caso de reincidencia del hecho, la multa será duplicada.

ARTÍCULO 41.- Serán asimismo de aplicación en ámbito regulado por la presente Ordenanza las infracciones previstas en la Ordenanza General Fiscal para los taxis en tanto resultaren compatibles.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 42.- Las multas previstas en la presente Ordenanzas son de aplicación obligatoria cuando se detectare la infracción y el vehículo que no abone las mismas dentro del término legal, en forma automática pierde la autorización para ser remis hasta tanto regularice la situación y acredite tal circunstancia ante la Dirección Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 43.- El Departamento de Tránsito de la Municipalidad de la ciudad de Eldorado, por medio de su cuerpo de inspectores, será encargado y responsable de la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza y a los efectos del contralor y verificación de su estricto cumplimiento. Las infracciones a esta ordenanza serán juzgadas por el Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 44.- Las multas previstas para el caso de infracción a las Ordenanzas municipales de tránsito se incrementarán en veinte por ciento (20%) en el caso de ser aplicadas a vehículos remises.

ARTÍCULO 45.- Quedan las Agencias de Remisses autorizadas a disponer de un espacio exclusivo para estacionamiento de 10 mts. lineales frente al local habilitado o en sus proximidades, siempre y cuando no estuviera prohibido el estacionamiento en ese lugar, por el que deberán abonar la tasa establecida por la Ordenanza General Fiscal. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por Resolución fundada dichos espacios, facultándosele a proceder a la reglamentación de la presente ordenanza a efectos de su correcta y efectiva aplicación y cumplimiento, asegurando la no interferencia con otros servicios autorizados.

Las agencias de remises deben contar con una única playa de estacionamiento privado habilitada, que no podrá emplazarse a una distancia menor de cien (100) metros de otra agencia de remis, playa de estacionamiento de remis o parada de taxi. En todos los casos deberán abonar la tasa que se establezca en la Ordenanza General Fiscal.

ARTÍCULO 46.- Los vehículos afectados al servicio de remisses no deben tener ningún tipo de accesorio, aditivo o agregado que estuviere prohibido por las leyes de Tránsito vigentes. En caso de detectarse una infracción de estas características, será intimado a que

en el término de veinticuatro horas (24 hs.) retire el accesorio, aditivo o agregado prohibido. De infringirse nuevamente esta prohibición, será sancionado con una multa de cincuenta (50) unidades fiscales.

CAPÍTULO VII
PLAYA DE ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- Se establece como requisitos para la habilitación de la playa de estacionamiento con que deberán contar cada una de las agencias de remises de la ciudad de Eldorado, los siguientes:

1) veredas construidas en todos los frentes de acceso del inmueble que ocupara la playa;
2) tener acceso y salida independiente;
3) señalizaciones claras y conforme a las normas vigentes tanto en el acceso como en la salida, las mismas serán lumínica, acústicas y carteles correspondientes;
4) todo el perímetro de la superficie ocupada por la playa debe estar clara y perfectamente delimitado y con cerco perimetral;
5) contar con una sala de estar y sanitarios completos para conductores;
6) contar con elementos reglamentarios de prevención y de servicios para incendio;
7) disponer que el estacionamiento de los vehículos se adecúe a una rápida y fácil evacuación.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe a las agencias de remises y conductores de los vehículos afectados a la misma permitir el ascenso de pasajeros en las playas autorizadas.

TÍTULO II
TAXIS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 49.- Se declara Servicio Público el que presta el automóvil de alquiler, con reloj taxímetro, que para todo efecto se denominarán TAXIS y que estará regido dentro del radio Municipal de la Ciudad de Eldorado, por la presente reglamentación

ARTÍCULO 50.- Ningún vehículo puede ser utilizado para la explotación del servicio público de taxi, sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, otorgada por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Tránsito es el organismo competente que ejercerá la organización y contralor del servicio

CAPÍTULO II
DEL RELOJ TAXIMETRO

ARTÍCULO 52.- Se declara obligatorio el uso del reloj taxímetro en todo vehículo automotor que preste el servicio público de taxi, debiendo estar estos aparatos autorizados por esta Municipalidad y su uso regido por la presente ordenanza. Siendo obligatorio la colocación del reloj control, sin cuyo requisito no podrán circular bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 53.- Se admite el uso de cualquier marca de reloj taxímetro que reúnan las siguientes condiciones:

1) Inspeccionado y aprobado por la Municipalidad de Eldorado;
2) Capacidad para registrar la tarifa que apruebe esta Municipalidad;
3) Buen estado de funcionamiento;
4) El reloj taxímetro y los accesorios de transmisión deberán tener un dispositivo que permitan el sellado con precintos de seguridad que llevará la identificación (o control) municipal, de modo que sea imposible desarmarlo sin ser violado.
5) Deberá contar durante el servicio nocturno con una luz blanca interna que permita en forma visible la lectura tarifaria y una luz roja del aparato (bandera) que permita determinar si el taxi se encuentra desocupado.
6) El reloj taxímetro indicará el precio del servicio en relación a la tarifa básica, distancia recorrida y duración de las esperas, que será con relación, sujeción estricta a las tarifas vigentes.
7) Los aparatos de reloj taxímetro serán herméticos; de manera tal que asegure la imposibilidad de introducir en ella elementos extraños; como así la conexión a la caja de velocidades, deberá ser por un sistema que excluya toda posibilidad de que por ese conducto pueda ser alterado el funcionamiento o lectura del aparato.

ARTÍCULO 54.- El control y funcionamiento una vez inspeccionado, aprobado y precintado el reloj taxímetro, se realizará en lugares determinados por esta Municipalidad; efectuándose dicho control o inspección cada treinta (30) días o cuando lo estime conveniente. La presión de libras en los neumáticos también será controlada, debiendo ser normal en una distancia no menor de 1.000 (mil) metros, siendo los gastos que mande la prueba a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 55.- La instalación del reloj taxímetro, se realizará del lado opuesto al conductor, de manera que la lectura del precio del servicio sea visible para el pasajero, desde el interior del coche y al descender del mismo.

ARTÍCULO 56.- Se fija como tolerancia admisible en el registro de los relojes taxímetros, un error del 3% en más o en menos con respecto a la distancia y el 11% en más o en menos con respecto a la marcha por tiempo. Se rechazará todo aparato que fije un error mayor que los mencionados, pudiendo la Municipalidad ordenar los arreglos en un plazo de 24 horas u ordenar su reemplazo, por considerarlo como si no reuniera las condiciones.

ARTÍCULO 57.- La conexión del aparato taxímetro a la caja de velocidades será con alambres de acero flexible con caños metálicos de protección, instalándose de forma, con bulones de sustentación y regulado a los efectos de su funcionamiento acorde con la tarifa aprobada.

ARTÍCULO 58.- Si se comprobara que el sello municipal no se halla intacto o presentaren otros signos de haberse abierto sin intervención municipal o que el aparato no funcione en condiciones reglamentarias, el taxista será pasible de las sanciones que se aplicarán y graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo llegar hasta el retiro de la licencia.

ARTÍCULO 59.- Cuando el reloj taxímetro sufriera un desperfecto en el trayecto de un recorrido o dejare de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el reloj hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero hasta el lugar de destino, pudiendo percibir el importe no medido en proporción al precio establecido por hora.

ARTÍCULO 60.- Al tener que realizar la comprobación o reparación de marcha del reloj taxímetro y fuere inevitable la rotura del precinto de control, es obligatorio comunicar a la Municipalidad, como así practicar un nuevo precintado del control del aparato.

ARTÍCULO 61.- No se autorizará como licencia de taxi ningún vehículo que presente aparato taxímetro embutido en su tablero.

ARTÍCULO 62.- No se permite la colocación de objetos extraños que obstaculice la lectura de la tarifa, tales como calcomanías, vidrios, bicolados, fotografías, publicidad comercial.

ARTÍCULO 63.- Se debe contar con una funda de color oscuro, no transparente cuando esté fuera de servicio, que se colocará en el indicador de "bandera libre" del reloj taxímetro, librándose de las obligaciones del servicio únicamente en horas de almuerzo, cenas,

diligencias y otras obligaciones personales impostergables, o en caso de imprescindible necesidad.

ARTÍCULO 64.- Igualmente debe ser cubierto la bandera libre al circular el vehículo en prestación de servicios, ya sea de casamiento, bautismo o acompañamiento fúnebre por hora. El mismo procedimiento debe adoptarse en caso de que el vehículo se halle estacionado en la vía pública y no estuviera el conductor del mismo, a efectos de no considerarlo vehículo en servicio público y en estado de abandono.

ARTÍCULO 65.- Todo vehículo de licencia pública de taxi estacionado o circulando sin pasajeros, está obligado a prestar servicios a requerimiento de cualquier persona, pudiendo el taximetrista negarse únicamente cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la ciudad o comprendan arterias intransitables o pantanosas.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO, CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD, HABILITACIÓN DE LICENCIAS, DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES.

ARTÍCULO 66.- Las actividades del servicio público de taxi, se regulará de acuerdo a las necesidades del mismo y al crecimiento demográfico de la población en lo que comprende al radio de Eldorado, estableciéndose la habilitación y el otorgamiento de la licencia por Resolución Municipal.

ARTÍCULO 67.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de taxi, sin haber gestionado la habilitación correspondiente que consistirá en la licencia que otorgará la Municipalidad a los interesados que reúnan las condiciones que establece la ordenanza reglamentaria.

DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 68.- Son requisitos indispensables para obtener la inscripción en el respectivo registro y otorgamiento de licencias de taximetristas los siguientes:

1) Ser mayor de edad, ser de nacionalidad argentina o extranjero con un año de radicación en el país y residencia autorizada.
2) Gozar de buena conducta, presentar dos personas vecinas de reconocida solvencia moral que den referencia sobre el postulante.
3) Poseer documentos de identidad expedidos por autoridades argentinas.
4) Denunciar el domicilio real y constituir el domicilio legal en esta ciudad.

5) No haber sido sancionado por resolución firme de la Municipalidad más de cinco veces en un año como actos de infracción al ordenamiento de tránsito.
6) Justificar la propiedad del automóvil para el cual solicita la licencia, declarando bajo juramento no tener propiedad ni copropiedad sobre más de dos automóviles con licencias otorgadas.
7) Poseer carnet sanitario actualizado y carnet de conductor de la categoría profesional, otorgado por esta Municipalidad.
8) Certificado de inspección del vehículo que tendrá afectación al servicio público de taxi, otorgado por la Dirección de tránsito de esta Municipalidad, en la que constará las condiciones exigidas por la presente reglamentación y los de seguridad que rige para taxis.
9) Conocer la ciudad con ubicación de avenidas, calles, paseos, establecimientos públicos, etc.
10) Conocer la presente Ordenanza que se acreditará previo examen correspondiente.
11) No adeudar tasa de rodados u otros gravámenes municipales.
12) No haber sido condenado más de una vez como autor de delitos en accidentes de tránsito por sentencia firme de modo penal.

ARTÍCULO 69.- Nueva misma persona no podrá ser titular de más de dos (2) licencias de taximetrista.

ARTÍCULO 70.- Las licencias se otorgarán por orden de presentación de las solicitudes de los postulantes.

ARTÍCULO 71.- En las paradas donde se hallen habilitados cinco (5) o más vehículos, será obligatoria la instalación de un aparato telefónico.

ARTÍCULO 72.- La licencia es personal y deberá abonar anualmente los derechos que determine la Ordenanza General Impositiva de esta Municipalidad y el vehículo no podrá ser desafectado del servicio sin previa resolución Municipal que lo autorice.

ARTÍCULO 73.- Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con los taxis, deberá ser realizado personalmente por el titular de la licencia, no aceptándose la intervención de intermediarios, salvo el caso de ser apoderado, el que deberá exhibir el poder y acompañar fotocopia legalizada del mismo.

ARTÍCULO 74.- En caso de efectuarse la transferencia de la licencia de taxi, los propietarios que transfieran sus coches, perderán el derecho a la antigüedad y no se le

otorgará nuevo permiso habilitante si no ha transcurrido un plazo de cuatro años computados desde la transferencia.

ARTÍCULO 75.- En caso de fallecimiento del propietario de la licencia, la licencia podrá ser transferida a su cónyuge o a uno de los hijos del causante, en ese orden, previa justificación del vínculo mediante la declaratoria de herederos si lo hubiere y en caso de ser un hijo el solicitante, justificación de la conformidad de los demás hijos si los hubiere. Para que se le adjudique la licencia, la presentación de la declaratoria deberá efectuarse dentro de los seis meses de producido el deceso del causante. Vencido este término la licencia quedará automáticamente vacante.

ARTÍCULO 76.- Por las transferencias de licencias que se realicen con autorización municipal, se deberá abonar la tasa que fije en tal concepto la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 77.- Por Adjudicación inicial de licencias de taxis, el solicitante deberá abonar la suma fijada en la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 78.- Si se comprobase la transferencia de licencias sin la intervención municipal, se declarará automáticamente caduca la licencia otorgada por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 79.- No podrán ser titulares de licencias de taxis los profesionales, comerciantes, industriales y viajantes.

ARTÍCULO 80.- Se otorgarán carnet de conductor profesional a los choferes de taxis que se desempeñen como conductores de los vehículos con licencias de taximetristas, debiendo cumplir las exigencias de las disposiciones reglamentarias para dicho otorgamiento.

ARTÍCULO 81.- En caso de ausencia injustificada del servicio público del automotor de taxi, se procederá a reemplazar por otro postulante; en caso justificado el titular podrá proponer un reemplazante ante esta Municipalidad, que deberá rendir las condiciones requeridas en la presente Ordenanza, dicho reemplazo no podrá exceder de noventa días no renovable.

ARTÍCULO 82.- El titular de la licencia queda facultado para convenir con los choferes el horario que desempeñarán sus funciones, respetando las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 83.- Los titulares de licencias o choferes auxiliares que para todo efecto se denominarán taxistas, deberán trabajar como mínimo ocho horas diarias y dentro de los turnos que se establezcan.

ARTÍCULO 84.- Los titulares de taxis deberán organizarse de manera tal que se cumpla el servicio nocturno en forma regular.

DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 85.- Para la habilitación del servicio de taxi, la unidad tendrá que reunir las condiciones que se exige en la presente ordenanza, para el cual deberá elevar una solicitud consignando los siguientes datos:

a) Modelo, marca y número de motor.

b) Documento que acredite la propiedad del automotor.

ARTÍCULO 86.- Los automotores afectados a la explotación del servicio público de taxi deberán ser conservadas en perfectas condiciones de uso e higiene. A tal efecto deberán los titulares de la correspondiente licencia, someter cada vehículo a las pruebas de seguridad y desinfección.

ARTÍCULO 87.- Para habilitar o continuar habilitado como coche taxímetro el vehículo debe reunir las siguientes condiciones:

a) Tener como máximo 15 años de antigüedad para paradas nuevas o a crearse, como así los vehículos en servicio o los que los sustituyan, para las habilitaciones ya acordadas, no podrán exceder de una antigüedad mayor de 20 años;

b) Los vehículos que se habiliten al servicio público de taxi con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente ordenanza, deberá tener un peso mínimo de 900 kilogramos;

c) Estar en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad y poseer todos los vidrios y dispositivos en buen estado;

d) Deberá contar con un baúl o porta equipajes y tener capacidad para transportar cómodamente cuatro pasajeros, además del conductor;

e) Estar tapizado en cuero, plástico u otros materiales similares, lavables, aprobado por la Municipalidad; en su interior deberá contar con una lámpara como mínimo, para la iluminación;

f) Tener cuatro puertas, con carrocería metálica y techo acorazado y frenos con sistema hidráulico;

g) Deberá llevar en ambas puertas delanteras del vehículo un color amarillo cromo de 30 cm de lado, en cuyo interior se colocará el número de licencia, en color negro, en la medida

de seis centímetros de alto por cuatro centímetros de ancho y un centímetro de espesor de trazo;
h) Deberá colocar en el interior del vehículo en lugar visible al pasajero la tarifa autorizada y una placa en el que figurará el nombre del titular de la licencia, número de licencia, y número de chapa patente de la unidad;
i) Instalar reloj taxímetro aprobado por la Municipalidad y estar dotado de extinguidor de incendios;
j) La capacidad máxima de pasajeros en cada unidad automotor con licencia de taxi queda fijado en cuatro pasajeros;
k) A lado del conductor no podrá viajar más de un pasajero.

ARTÍCULO 88.- Podrán instalar aparatos de radiofonía y si los tuvieran, los conductores no podrán hacer uso de la misma sino a solicitud del pasajero y al volumen mínimo para ser audible.

REPARACION DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 89.- En caso de reparación del vehículo, los titulares de la licencia deberán comunicar dentro de las 48 horas el retiro de circulación del vehículo por escrito, indicándose el lugar donde se halla el mismo en reparaciones a los efectos del respectivo control y resolución, acordándosele un plazo máximo improrrogable de noventa (90) días para que reintegre la unidad al servicio, caso contrario será separado del servicio público de taxi, caducando la licencia otorgada.

DESINFECCION DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 90.- Todo vehículo afectado al servicio público de taxi en circulación deberá ser sometido a desinfección mensual e inspección general durante los primeros diez (10) días de cada mes o cuando la Municipalidad lo considere necesario, previo pago de las tasas que fije la Ordenanza General Impositiva vigente. Dicha desinfección será registrada en la libreta que será otorgada a cada propietario de taxi.

REEMPLAZO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 91.- Se permitirá el cambio de unidad, cuando el vehículo por el que sustituye evidenciará igual o mejores condiciones que el sustituido y siempre previa constatación que surgiera de los trámites previos y la inspección por parte del personal de la Municipalidad.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE TAXIS:

ARTÍCULO 92.- Los titulares de licencias del servicio público de taxi, tendrán las siguientes obligaciones:

1) Realizar todos los trámites relacionados con el servicio público de taxi establecido en la presente.

2) Deberá hacer que el o los vehículos que posea con licencia del servicio público de taxi cumplan como mínimo un turno diario de ocho (8) horas.

3) Los turnos de servicio deberán ajustarse al siguiente horario:

Primer turno: de 8 a 16 horas

Segundo turno: de 16 a 24 horas

Tercer Turno: de 24 a 8 horas.

4) Mantener el vehículo en perfectas condiciones y permanente servicio

5) Llevar en el vehículo las siguientes documentaciones: Recibo de pago de la tasa municipal de rodados, carnet de conductor y autorización para conducir la unidad a los choferes.

6) El servicio de taxi se deberá destinar únicamente al transporte de pasajeros en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, quedando prohibido ser compartido con trabajos particulares.

ARTÍCULO 93.- Al iniciarse el viaje el taximetrista pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo al lugar de destino, debiendo seguir el camino mas corto de no mediar indicaciones contrarias del pasajero, no debiendo en ninguna circunstancia llevar acompañantes el conductor.

ARTÍCULO 94.- Los taxis no podrán circular si el conductor no lleva consigo el carnet de conductor profesional, libreta de Sanidad, recibo de pago de patente, cédula del automotor y libreta de desinfección.

ARTÍCULO 95.- Los vehículos afectados al servicio público de taxi no podrán transportar cadáveres, enfermos afectados de enfermedad infecto contagiosa o ser utilizado en vehículo para transporte de cargas o mercaderías.

ARTÍCULO 96.- Serán detenidos y trasladados al corralón municipal los vehículos cuyos conductores se encuentran en transgresión al Artículo 47 de la presente Ordenanza. La unidad será devuelta cuando el conductor acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

ARTÍCULO 97.- El conductor está autorizado a exigir cuando la circunstancia lo hiciere razonable, la identificación de los pasajeros, en especial en los viajes que trascienden los límites de este Municipio, pudiendo a tal efecto recabar la colaboración de la Policía.

ARTÍCULO 98.- Todo conductor de taxi que se halle con el vehículo estacionado o en circulación, sin pasajeros, está obligado a prestar servicios a requerimiento del primer pasajero que lo solicite, siempre que se halle en cumplimiento de sus tareas. El conductor puede negarse a conducir pasajeros cuando advierta que uno o alguno de los mismos muestren hallarse en estado de ebriedad o desaseo, como así también cuando intenten acceder al vehículo con animales o lleven exceso de bultos.

ARTÍCULO 99.- Los conductores de taxi deberán tener con el público usuario un trato cortés y deferente. Deberá obligatoriamente usar camisa y corbata, en invierno podrán usar sacos, pullovores o camperas. Asimismo, deberán ir calzados con zapatos y medias, presentarse en sus tareas en perfectas condiciones de higiene y vestido correctamente.

ARTÍCULO 100.- El taxista deberá llevar sin cargo una valija que podrá ser colocado en el baúl o porta equipajes y pequeños bultos, maletines, portafolios y paquetes que quepan en el interior del coche. Por cada valija suplementaria o bultos de similares tamaños, se cobrará de acuerdo a lo que rige la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 101.- Toda cuestión que suscitare entre el conductor y el pasajero, con relación al precio, forma y demás condiciones de viajes, deberá ser resuelto con intervención de la Municipalidad. Esta obligación deberá ser hecho conocer por el conductor al pasajero, ante el solo anuncio del desacuerdo.

ARTÍCULO 102.- Los taxis no podrán trasladarse fuera del Municipio para solicitar previamente autorización a la Municipalidad.

ARTÍCULO 103.- Todo conductor de taxi está obligado a esperar al usuario que así lo requiera en los servicios prestados dentro del ejido de este Municipio y hasta un máximo de veinte (20) minutos. Transcurrido dicho tiempo podrá reclamar el importe registrado y dar por finalizado el servicio.

ARTÍCULO 104.- Es obligación de los conductores cooperar con las autoridades Municipales o Policiales cuando ello les sea posible, en caso de accidente y otros hechos que lleven la finalidad de bien colectivo.

ARTÍCULO 105.- Todo conductor de taxi está obligado a prestar su concurso en caso de accidente o transporte de enfermos graves no infecciosos, gozando de la franquicia que autoriza la suspensión de las reglas de tránsito.

ARTÍCULO 106.- El servicio de taxi deberá realizarse durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados, en consecuencia, los integrantes de las paradas organizarán los turnos de tal forma que siempre se encuentren en la misma automóviles en servicio. Para tal fin se habilitará un libro de turno en cada parada y estarán controlados por la Municipalidad.

OBTENCION DE CARNET PROFESIONAL PARA CONDUCIR TAXIS

ARTÍCULO 107.- Para conducir vehículos afectados al servicio público de taxi, el conductor deberá poseer carnet del tipo profesional extendido por esta Municipalidad. Para la obtención de dicho documento es necesario de los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de edad.
2) Denunciar el domicilio real, el que deberá acreditar con certificación policial y constituir el domicilio legal dentro de la zona urbana de este Municipio, donde se tendrá por válida las notificaciones que se practiquen.
3) Gozar de buena conducta y presentar dos personas vecinas de reconocida solvencia moral, que den referencias sobre el solicitante.
4) Tener como mínimo un año de residencia en la localidad de Eldorado y si es extranjero deberá poseer además radicación definitiva en el país y documentos de identidad extendidas por las autoridades nacionales competentes.
5) Conocer los nombres y ubicación de avenidas, calles, paseos, oficinas públicas y demás requisitos que se estipulen en el pliego de examen.
6) Análisis de sangre con reacción del tipo V.D.R.L. y grupo sanguíneo.
7) Presentar certificado oftalmológico que certifique una agudeza de visión normal, certificación médica que acredite perfecto estado de salud mental y física y no poseer enfermedades infectocontagiosas ni impedimentos físicos.
8) Presentar dos fotografías de 4 x 4 con fondo blanco.
9) Rendir examen teórico práctico en forma favorable, sobre manejo y reglas de tránsito.
10) Conocer las reglamentaciones de tránsito de esta Municipalidad y la Ley Nacional para Calles y Caminos de la República Argentina, como así también las reglas y normas establecidas en la presente ordenanza.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 108.- Queda prohibido a los conductores de taxi:

1) Levantar pasajeros dentro de un radio de 100 metros de paradas a las que no pertenecen, siempre que en las mismas hayan vehículos disponibles. Esta prohibición no rige para los días de lluvia o cuando el servicio se haga por llamado del pasajero. -

2) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro o el vehículo se encuentren en deficiente condiciones de funcionamiento.

3) Cobrar un precio mayor al que marque el taxímetro.

4) Estacionar en paradas distintas a las que le asigne la Municipalidad.

5) Convenir precios de viajes proporcionalmente al número de pasajeros.

6) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier otro acto de incultura.

7) Conducir en estado de ebriedad o tomar bebidas alcohólicas en horas de servicio.

8) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.

9) Detenerse durante el viaje, salvo por inconveniente de tránsito.

10) Llevar acompañantes en horarios diurnos, cuando el vehículo está ocupado.

11) Trabajar con vestimentas antirreglamentarias.

12) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio.

13) Conducir pasajeros manteniendo el aparato taxímetro en posición libre.

14) Fumar en momentos que conduzca pasajeros.

15) Transportar objetos peligrosos como ser explosivos o inflamables.

16) Los conductores de taxi no podrán llevar acompañantes que no se hallen habilitados a tal efecto por esta Municipalidad.

17) Ofrecer el servicio a altas voces o hacer actos para llamar la atención de los pasajeros.

ARTÍCULO 109.- Los conductores de taxi podrán negarse:

1) a hacer viajes fuera del ejido Municipal
2) a hacer recorridos en corsos de carnaval u otros festivales.
3) a Conducir pasajeros en estado de ebriedad, sobre todo en viajes nocturnos. -
4) Penetrar en lugares de propiedad privada
5) Transportar animales, salvo que se trate de perros lazarillos.

ARTÍCULO 110.- Durante el servicio nocturno el conductor titular o no de la licencia, podrá contar con un acompañante que se halle autorizado por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 111.- Los acompañantes de taximetristas deberán tener expresa autorización por escrito del propietario de la licencia de taxi, además de reunir los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de edad;
2) Poseer Libreta de Sanidad otorgado por esta Municipalidad;
3) Estar Inscripto en los Registros de esta Comuna;
4) Vestir en la forma exigida al conductor;

5) Presentar dos personas vecinas de reconocida solvencia moral que den referencias del solicitante;
6) Poseer Certificado habilitante extendido por esta Municipalidad.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 112.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas con multas de Pesos Diez a Quinientos ($ 10 a $ 500), según la gravedad de las mismas, la primera vez. En caso de reincidencia en el término de 360 días, se duplicará la primera sanción aplicada. Para el supuesto de reincidencia por tercera vez, en el mismo término, sin perjuicio de las multas, se suspenderá la licencia de conductor de taxi por un plazo que no excederá de los tres (3) meses. La Dirección de Tránsito queda facultada para aplicar las sanciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 113.- En los supuestos del artículo anterior el afectado quedará notificado de la actuación al recibir la correspondiente boleta de infracción. En caso de no poder entregársele el comprobante referido, el afectado deberá ser notificado en el domicilio legal durante las cuarenta y ocho (48) horas. Recibido el comprobante o la notificación en su caso, el afectado podrá efectuar el descargo y presentar las pruebas que hacen a su derecho, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de corresponder sanción, la Resolución respectiva será notificada al responsable, a quien le asiste el derecho de recurrir las mismas por ante la Municipalidad de Eldorado, dentro de los tres días.

ARTÍCULO 114.- Se aplicarán penas supletorias de inhabilitación temporaria o definitiva en los siguientes casos:
1) Cuando se altere intencionalmente el aparato taxímetro o se verifique la existencia de elementos extraños en su funcionamiento.

TÍTULO III
SERVICIO DE RADIO TAXI

ARTÍCULO 115.- Se crea el Servicio de Radio TAXI en la Ciudad de Eldorado.

ARTÍCULO 116.- Se denomina Servicio de Radio Taxi el prestado por vehículos habilitados como Taxi, y que se comuniquen con una base u Oficina de recepción de llamadas telefónicas mediante la utilización de un servicio de radio comunicaciones, radio llamadas u otro medio de comunicaciones que permita el otorgamiento de viajes.

ARTÍCULO 117.- De las Oficinas. La prestadora del servicio de Radio Taxi deberá cumplir los siguientes requisitos a los fines de su habilitación:

1) tener habilitada una oficina o sede, con las respectivas inscripciones en ARCA, ATM y MUNICIPALIDAD, dentro del ejido municipal donde se recepcionarán los requerimientos del servicio, con servicio telefónico conectado a la red general, servicio de radio comunicación tipo BLU conectados a la Policía de Misiones.

2) dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza General Fiscal Municipal vigente.

Cumplidos estos requisitos y los dispuestos por las demás normas vigentes, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el otorgamiento de las respectivas licencias de explotación de Empresa de Servicio de Radio Taxi.

ARTÍCULO 117.- Las agencias deberán colocar en sus oficinas, a la vista del público y en forma bien destacada, un cartel con el cuadro tarifario vigente.

ARTÍCULO 118.- Los derechos a abonar por los titulares de las Empresas de Radio Taxi para el ejercicio de esta actividad serán los siguientes:

Para el otorgamiento de la licencia como Empresas de Radio Taxi por única vez, la suma equivalente a doscientas unidades fiscales (200 U.F.);

Por sus oficinas de administración, el equivalente a dos unidades fiscales (2 U.F.) mensuales.

ARTÍCULO 119.- Dentro de un radio mínimo de (200) metros, no podrá sino establecerse más de una empresa de Radio Taxi y una agencia de remises o afines.

ARTÍCULO 120.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.